REPUBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE HACIENDA

SIME

Nº: 30425 AÑO: 2020

RECURRENTE: GODOY DURIA LUIS ARMANDO JUNIOR

OBJETO: ELEVA INFORME

REF. SERVICIO DE CONSULTORIA.-

PARA:	**Abg. Maria Irene Barreto**, Directora Administrativa
	Ministerio de Hacienda
DE:	**Luis A. Godoy Durla**, Asesor Jurídico Externo
REF.:	Presentación de **INFORME 3**
Fecha:	16 de marzo de 2020

Me dirijo a usted, a fin de presentarle el **INFORME 3**, referente al Contrato No. 88/2019 **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, a fin de incorporar las actividades realizadas desde el 23 de enero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020.

El citado contrato fue celebrado en fecha 22 de noviembre del corriente año. Desde dicha fecha, en el marco de la ejecución del contrato, esta asesoría participó de reuniones convocadas por la Dirección Administrativa. Así mismo, se han elaborado dictámenes jurídicos referentes a puntos solicitados y gestiones de apoyo a la UOC.

Se adjunta el informe de referencia y anexos.

Sin otro particular, me despido saludándole muy atentamente.

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

Consultoría

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Ministerio de Hacienda

República del Paraguay

Producto 3: Informe 3

Fecha de presentación para aprobación: 16 de marzo de 2020

Consultora: Luis A. Godoy Duria

Contrato N°88/2019

Marzo 2020

Asunción, Paraguay

Scanned by CamScanner

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

MH	Ministerio de Hacienda
UOC	Unidad Operativa de Contrataciones
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
LPN	Licitación Pública Nacional
LPI	Licitación Pública Internacional
LCO	Licitación por Concurso de Ofertas
CD	Contratación Directa
VEX	Vía Excepción

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 2

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA 3

Objetivos y resultados esperados 3

Duración 3

Actividades de la consultoría 3

II. ACTIVIDADES REALIZADAS 4

PRESENTACIÓN

El presente documento constituye el tercer producto de la consultoría **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO EN CONTRATACIONES PÚBLICAS"**; en el cual se exponen las tareas realizadas en el marco de la ejecución del contrato desde el 23 de enero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2020.

En el primer apartado del documento se presenta información general de la consultoría, como ser objetivos, duración y supervisión. En el segundo apartado se presenta información referente a los trabajos realizados para dar cumplimiento a los objetivos de la consultoría.

Luis A. Godoy Duría
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONSULTORÍA

Objetivos y resultados esperados

La consultoría tiene como objetivo:

- Fortalecer y optimizar la ejecución y control de los procedimientos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en todas y cada una de las modalidades.

Duración

La consultoría tiene una duración de 12 meses, desde la firma del contrato.

Actividades de la consultoría

1. Evacuar Consultas Jurídicas.
2. Elevar Memorando y Dictámenes Jurídicos.
3. Redactar Proyectos de Contratos.
4. Elaborar Borradores de Pliegos de Bases y Condiciones.
5. Apoyar todas y cada una de las gestiones Administrativas y Técnicas con vista al cumplimiento de los objetivos.
6. Diseño y ejecución de Jornadas de Capacitación sobre las áreas de competencia de la contratación del consultor.
7. Análisis documental para solicitud de Códigos de Contratación.
8. Asesorar a la CONTRATANTE en la elaboración, control y seguimiento de los contratos con los proveedores de la entidad.
9. Elevar informes sobre la viabilidad de las adquisiciones, así como proponer alternativas.
10. Acompañar las gestiones ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas referente a la comunicación de llamados y adjudicaciones.
11. INTERVENCIÓN EN PROTESTAS: El Consultor deberá, acompañar, revisar escritos, y discutir sobre casos de protestas contra la CONTRATANTE.
12. CONSULTAS ON LINE: Puede resultar que por la urgencia del caso o por la simplicidad del mismo, deba apelarse a medios más rápidos de consulta. Para situaciones como las mencionadas, el Consultor deberá estar en condiciones de evacuar al instante las consultas, ya sea por medio telefónico, fax o correo electrónico.
13. INFORMACIÓN DE INTERÉS: El Consultor contratado, deberá remitir en forma periódica a la Institución, circulares o informaciones de interés relativas a las novedades o disposiciones del área administrativa laboral.
14. Estar a disposición de la CONTRATANTE todos los días hábiles, así como horarios y días no hábiles si se presentasen casos de urgencias o situaciones que ameriten su presencia.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

4

Scanned by CamScanner

II. ACTIVIDADES REALIZADAS

En este apartado se presenta información relacionada a las principales actividades realizadas en el periodo comprendido desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2019.

2.1 REUNIONES CONVOCADAS Y ASISTIDAS.

Fecha	Lugar	Motivo
24-enero-2020	Dirección Administrativa- MH	Reunión con la Directora Administrativa para asignación de tareas.
24-enero-2020	Coordinación UOC	Reunión con el Coordinador de UOC para levantamiento de datos para tarea asignada por la Dirección Administrativa.
10-febrero-2020	Coordinación UOC	Reunión con el Coordinador de UOC para análisis y levantamiento de datos respecto a mejoramiento de prácticas para elaboración del PAC institucional.

2.2. DICTÁMENES EMITIDOS.

Se elaboraron los siguientes dictámenes y notas

- **30 de enero de 2020.** Remisión de propuesta de plan de mejoramiento de gestión de garantías contractuales.

- **12 de febrero de 2020.** Remisión de opinión jurídica y sugerencias para elaboración del PAC .

- **19 de febrero de 2020.** Remisión de criterios del organismo de control de las contrataciones públicas, DNCP, extraídos de sus resoluciones en las que son plasmadas.

Es mi informe.-

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

(5)

Scanned by CamScanner

lan de mejoramiento institucional Inf. 05.2019.XLS

mensajes

iana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py> 29 de enero de 2020, 10:21
ara: luisgodoyduria@gmail.com

Estimado Luis,

Conforme a lo conversado con el Sr. Andrés Soria, remito planilla editable del plan de mejoramiento presentado en relación a hallazgos detectados por Auditoría Interna.

Sobre el punto, la Directora Administrativa plantea la incorporación de ciertas modificaciones que se encuentran plasmadas en el documento adjunto,

Atentamente.-

2 archivos adjuntos

Plan de mejoramiento institucional Inf. 05.2019.XLS
30K

Plan con observaciones.pdf
344K

uis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com> 30 de enero de 2020, 9:18
ara: Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py>

muchas gracias Diana! reviso y te doy retorno en la brevedad!
[El texto citado esta oculto]

uis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com> 30 de enero de 2020, 10:45
ara: Diana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py>, Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>

Estimados Diana y doctor Andrés, en adjunto envío una propuesta de texto para incluir en el plan de mejoramiento, respecto a las observaciones de Auditoría y a las sugerencias otorgadas por la doctora María Irene Barreto.
Es una sugerencia, podemos debatir si es que les parece correcto, o si es necesario cambiar para que resulte viable.
Quedo atento a sus comentarios,
saludos,
Luis G.

El mié., 29 ene. 2020 a las 10:21, Diana Velazquez (<diana_velazquez@hacienda.gov.py>) escribió:
[El texto citado está oculto]

Propuesta plan de mejoramiento_control garantías contractuales.docx
14K

iana Velazquez <diana_velazquez@hacienda.gov.py> 30 de enero de 2020, 11:33
ara: Luis Godoy <luisgodoyduria@gmail.com>, Andres Soria <andres_soria@hacienda.gov.py>

Excelente!

Scanned by CamScanner

Justamente acabamos de salir de reunión con la directora y las indicaciones no difieren mucho de su propuesta. La idea sería modificar un procedimiento que ya existe, adicionando este tipo de detalles!

Voy a trabajar en eso!

Gracias!!

Abg. Diana María Velázquez E., Jefa Interina
Departamento de Monitoreo de Contratos
Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación
Direccion Administrativa
Estrella N° 345 c/ Chile
Teléfono +595 21 493-630

HACIENDA GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

[El texto citado está oculto]

Scanned by CamScanner

Elaboración de una guía de procedimiento de firma del contrato, datación documental y control de cumplimiento de plazos de presentación de garantías contractuales, en los que, mínimamente, se determinará:

- Elaboración del documento contractual, plazos y responsables
- Notificación al adjudicado para la firma del documento, plazos, medios de notificación y responsables.
- Procedimiento de firma del documento por parte de la autoridad institucional, plazos y responsables.
- Datación del documento contractual, plazos y responsables.
- Notificación y entrega de la copia datada y firmada al contratista, plazos y responsables.
- Seguimiento y control de plazos para entrega de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, responsables.
- Recepción de garantías y custodia, aspectos a verificar en el documento, responsables.
- Procedimiento para recepción y control de otras garantías exigidas para la ejecución contractual.
- Procedimiento para exigencia y recepción de garantías en caso de modificaciones contractuales.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

Asunción, 11 de febrero de 2020.-

Señora

Abg. Maria Irene Barreto, Directora Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA

Tengo el agrado de elevar a su conocimiento la presente opinión jurídica respecto al procedimiento de elaboración y aprobación del **Programa Anual de Contrataciones**, las eventuales modificaciones a las que se encuentra sometido y una breve opinión o propuesta respecto a cómo limitar o minimizar tales modificaciones.

I. GENERALIDADES SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) es la planificación anual de todas las contrataciones que serán ejecutadas en un determinado ejercicio fiscal. Aunque **no constituye un compromiso de contratación**, es obligatorio contar con el PAC aprobado como máximo al 28 de febrero de cada año.

En el PAC se detalla cada uno de los llamados que serán realizados en determinado ejercicio. La responsabilidad de elaborarlo recae en la Unidad Operativa de Contrataciones **en coordinación con las dependencias** de la Convocante y debe someterlo a aprobación de la máxima autoridad institucional (art. 7° inc. "a" del Decreto 2992/2019).

La elaboración del PAC debe hacerse con la remisión de las necesidades de bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras de las distintas dependencias administrativas de la convocante en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva. La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo (artículo 9 del Decreto 2992/19) y teniendo en cuenta el Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional, los cuales a su vez deben estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, orientados a la Gestión por Resultados.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

Conforme a las disposiciones del artículo 9 del decreto 2992/2019, **cada dependencia administrativa de la Convocante debe remitir a la Unidad Operativa de Contratación sus necesidades de adquisición** de bienes, servicios, consultoría o ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas.

Cada dependencia debe señalar las prioridades y la programación respectiva conforme a los delineamientos otorgados por el Gobierno a través de sus instrumentos normativos.

Los datos mínimos que cada dependencia debe remitir a la UOC para consolidar el PAC, según el artículo 10 del Decreto 2992/19 son:

a. Tipo de bien a adquirir, servicio, consultoría u obra a contratar.
b. Cantidad estimada del bien a adquirir, servicio, consultoría u obra a contratar.
c. Estimación de costos globales por procedimiento de contratación, según el programa de inversiones y gastos del presupuesto aprobado.
d. Período estimado de la publicación de la convocatoria.

Luis A. Godoy Duria
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 11.039

Scanned by CamScanner

e. Otra información que disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por reglamento (es decir, por medio de una resolución general).

III. OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES.

En apretada síntesis pueden resumirse las obligaciones que pesan sobre los intervinientes en la elaboración del PAC:

a. **Dependencias administrativas**: remitir oportunamente sus necesidades de bienes, servicios, consultorías u obras, listando sus prioridades en función de sus presupuestos y metas. teniendo en cuenta el Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional, los cuales a su vez deben estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, orientados a la Gestión por Resultados.
b. **Unidad Operativa de Contratación**: coordinar y recibir la lista de necesidades de las Dependencias, elaborar el PAC y elevarlo a consideración de la máxima autoridad
c. **Máxima Autoridad Institucional**: debe aprobar el PAC a más tardar para el 28 de febrero de cada año y remitirlo a la DNCP para su publicación.

IV. CARÁCTER DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ¿ES DEFINITIVO O ESTÁ SUJETO A MODIFICACIONES?

La facultad de **elaboración** del PAC es indudablemente propia de la Unidad Operativa de Contrataciones, con los datos e insumos que deben ser proporcionados por las demás dependencias administrativas del Organismo o Entidad y **su aprobación** es competencia de la máxima autoridad institucional, quien puede delegarla mediante disposición expresa[1].

Entendido esto, tenemos una aprobación "inicial" realizada al 28 de febrero de cada año del total de contrataciones que se tienen previstas para el resto del ejercicio fiscal.

Sin embargo, no es menos cierto que las necesidades y los presupuestos van cambiando a lo largo del año y por ende resulta necesario ir modificando ese plan inicial o incluso, cancelando parte de él.

Estas modificaciones se realizan en atención a los cambios sobrevinientes en las necesidades o en las circunstancias que pudieron haber sido previstas o no, como también pueden estar motivadas en una deficiente planificación o detección de sus necesidades por parte de las dependencias administrativas, que tienen la obligación de remitir a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación sus necesidades de bienes, servicios generales, consultorías u obras para que ésta elabore el PAC institucional y eleve a consideración de la autoridad competente para su aprobación.

Tanto el Decreto 2992/19 como la Resolución DNCP 5695/19 prevén esta contingencia y permiten la modificación del PAC (incluso el afectado a un procedimiento de contratación en curso) o la cancelación de llamados, siempre con la aprobación correspondiente de la autoridad competente del Organismo o Entidad.

V. MEDIDAS SUGERIDAS PARA LA DISMINUCIÓN DE MODIFICACIONES AL PAC

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

[1] Artículo 11 del Decreto 2992/19.
Resolución MH N°251 del 27 de julio de 2015, artículo 2°, numeral 1, inciso a; por medio de ella, la máxima autoridad institucional del Ministerio de Hacienda resolvió delegar al titular de la Dirección Administrativa la facultad de aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Scanned by CamScanner

El presente apartado contiene un título muy ambicioso, pues las circunstancias que motivan la modificación del PAC son muy numerosas y dependen de varios factores que difícilmente puedan ser abarcados en un breve dictamen.

Es importante resaltar que la modificación del PAC durante el ejercicio fiscal no es ilegal ni riñe, por sí o prima facie, con disposición normativa alguna. Es más, se encuentra autorizada tal modificación, previo cumplimiento de las reglas establecidas.

No obstante, la constante necesidad de modificación o cancelación del PAC puede ser el fenómeno que refleja también una deficiente planificación de gestión por parte de las diversas dependencias administrativas, por lo que resulta conveniente la adopción de medidas tendientes a su limitación o desincentivo.

Las propuestas esbozadas en este apartado se orientan a propiciar la elaboración y remisión oportuna de la lista de necesidades a la coordinación de la UOC y a la justificación de su contenido por parte del responsable de la dependencia, como también de la eventual modificación que sea solicitada (en cantidades, presupuesto, plazos, etc.).

En tal sentido, en base a reuniones mantenidas con la Coordinación de la UOC, se informó que no se cuenta con una disposición reglamentaria de la Máxima Autoridad que establezca la obligación de las dependencias administrativas del Ministerio de Hacienda de remitir la lista de necesidades en un plazo determinado, ni la obligación de justificar un eventual incumplimiento.

Con el objetivo de propiciar la elaboración de las listas que sirvan de insumo al PAC en base a una correcta planificación realizada[2], éstas deberían contener una breve justificación de cómo se relacionan o cómo ayudarían al cumplimiento de su plan operativo. Así mismo, las solicitudes provenientes de las dependencias administrativas de modificaciones o cancelaciones del PAC deben encontrarse justificadas por su responsable.

En consecuencia, se sugiere la emisión de un acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad Institucional en la que:

- Se establezca la obligación de cada dependencia administrativa la remisión en un plazo determinado la lista de necesidades para la elaboración del PAC.
- Se establezca la obligación de la justificación del incumplimiento del plazo de remisión, a cargo del responsable de la dependencia.
- Se establezca la obligación de fundamentar brevemente la correlación entre la lista de necesidades y el cumplimiento del plan operativo, a cargo del responsable de la dependencia.
- Se establezca la obligación de fundamentar las razones de las modificaciones solicitadas y la desviación de la planificación original.

Sin otro particular, me despido saludándola muy atentamente.

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

[2] Evitando así un vicio común en la Administración en general, de que las listas se realizan en base a una copia y leve modificación de las listas del ejercicio anterior.

Scanned by CamScanner

Criterios DNCP

RESOLUCIÓN DNCP N° 592/20

Objeto del llamado: Construcción de Pavimento tipo empedrado sobre la calle Humaitá

Criterio de la DNCP: Ambas recurrentes objetan la adjudicación realizada y afirman que la empresa seleccionada no cumple con la Experiencia Especifica solicitada.

De acuerdo a la evaluación realizada de los documentos de la oferta y de aquellas que fueron solicitadas como aclaración, la Convocante concluye que el adjudicado cumple con la experiencia solicitada, situación que no logró ser rebatida por los protestantes. Además, no acreditaron suficientemente el interés legítimo en atención al posicionamiento económico de sus ofertas, por lo que se rechaza la protesta.

RESOLUCIÓN DNCP N° 601/20

Objeto del llamado: Sistema integrado de gestión del paciente(SIGEPA)para el servicio de emergencias médicas extra hospitalaria-SEME-MSPYBS

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna los requisitos de Experiencia y Capacidad Técnica, además del requerimiento "Sistema de Atención y Despacho. E) Interfaz con el Sistema de Atención y Despacho del CSE 911 de Asunción." Alega que es la primera vez que se realizara un sistema integrado de gestión en la unidad de SEME, por lo que no existirían empresas locales con experiencias en éste rubro.

La Convocante no ha brindado un descargo técnico del por qué los requisitos impugnados resultarían técnicamente indispensables en los términos originales del PBC. Se constata que el PBC contiene requisitos que no se encuentran elaborados bajo reglas claras y objetivas. No se define cual será el alcance que la Convocante otorgará a la terminología "similar" al momento de evaluar las ofertas. El PBC no delimita de manera taxativa las responsabilidades del oferente en cuanto a la obligatoriedad de realizar o no la interface de los sistemas.

RESOLUCIÓN DNCP N° 594/20

Objeto del llamado: Servicio De Limpieza Integral Del Edificio Del Hospital De Policía Rigoberto Caballero

Criterio de la DNCP: La firma recurrente ProPar S.A. impugna la inclusión en la Adenda N° 4 del requisito de contar con Certificación de calidad de gestión ISO 9001:2015.

Se constata que el derecho de impugnación no fue ejercido con criterios de oportunidad y razonabilidad La impugnación fue planteada horas antes del inicio de la carga de propuestas fijada. Los procedimientos licitatorios están orientados a la satisfacción de una necesidad pública, lo cual conlleva a que el interés general o público, sea un elemento permanentemente observado en toda la actividad de la contratación. Si bien la argumentación expuesta por el recurrente hace referencia a criterios puntuales de calificación, el mismo repercute directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito del protestante, no así en una contravención legal, por lo que se rechaza la protesta planteada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 602/20

Objeto del llamado: Provisión de almuerzo escolar para las escuelas del Departamento de Guaira

Criterio de la DNCP: Las firmas recurrentes impugnan en términos similares varios requerimientos insertos en el PBC:

a) Capital Operativo: refieren que el monto resulta excesivo e innecesario al igual que los años a ser valorados. La Convocante ha flexibilizado el monto y años exigidos mediante la Adenda Nº3. b) Experiencia: Arguyen que el porcentaje requerido en cuanto al volumen de facturación y de facturación resulta limitante y arbitrario. La Convocante no justifico técnicamente la inclusión de dichos

Scanned by CamScanner

ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.000

requerimientos. No se ajustan al PBC estándar. c) Depósito: aseveran que la distancia establecida resulta limitante. Se constata que este requisito no responde a la satisfacción de ninguna necesidad, ya que del PBC se desprende que el almacenaje de los alimentos será en las instituciones educativas. d) Certificación de ISO 9001: se solicita que se incluya dicha certificación. La elaboración de los PBC es facultad de las entidades Convocantes, quienes son las que conocen sus necesidades y la manera más idónea para satisfacerla. e) Cantidad de Personal Inscripto en IPS: requieren la disminución de la cantidad solicitada en el PBC. La justificación de la Convocante para mantener dicho requerimiento no responde a ninguna condición que resulte técnicamente indispensable. No se adecua a los lineamientos del PBC estándar. f) RE categoría 17, 25 y/o 26 y Antigüedad: Indican que el hecho de requerir que dicha documentación sea mínimamente de 6 años es irregular e improcedente. Se constata que para este tipo de procedimientos solo puede requerirse R.E en la categoría 17 y que la antigüedad no es requerimiento inserto en el PBC estándar. g) Profesional Nutricionista: solicita que dicho requisito sea exigible para la firma del contrato. Se constata que el PBC exige dicho profesional para la ejecución contractual y que además cuentan con autorización del MEC para la inclusión de tal requisito. h) Precio Referencial: manifiesta que llamados anteriores el precio referencial era menor, sin embargo, no expuso argumento alguno en el que sustente su agravio.

RESOLUCIÓN DNCP N° 589/20

Objeto del llamado: Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas de la ciudad de San Lorenzo

Criterio de la DNCP: La recurrente se agravia por la adjudicación realizada y al respecto afirma el incumplimiento de ciertos requisitos del PBC de la firma adjudicada, menciona que presentó registro profesional vencido, así también que realizó una asignación errónea de la descripción del llamado en varios formularios, y finalmente alega que la Certificación ISO presentada no fue acreditada ante el ONA.

Se constata que la firma adjudicada cumplió con el requisito de registro profesional, pues presentó dos contratos de profesionales, conforme se pidió en el PBC, así mismo el Comité aclara la correcta asignación de la descripción de la licitación y se verifica que en el PBC no se solicitó la acreditación del certificado ante el ONA, motivo por el cual se rechaza la protesta.

RESOLUCIÓN DNCP N° 604/20

Objeto del llamado: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA LPN 33-18 ADQUISICION DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la declaración desierta.

En relación al requisito de la declaración jurada sobre la garantía del fabricante expone que si bien ha modificado el texto del PBC dicha modificación no altera lo sustancial de la oferta como lo entendió erróneamente la Convocante. De igual manera impugna la valoración que ha dado la Convocante al requisito de habilitación para comercializar dispositivos médicos hospitalarios expedida por la DINAVISA.

Se observa que el oferente como consecuencia de pedido de aclaraciones de la Comisión Evaluadora ha presentado la declaración jurada de la garantía del fabricante, sin embargo, ha modificado el plazo establecido en la vigenica al haber consignado "en caso de ser adjudicados" en lugar de "al momento de la entrega del instrumental" como lo exigía la adenda N° 5 del PBC.

Además el recurrente adjunta a su protesta documentación que no ha sido presentada ante la Convocante durante el procedimiento de evaluación de ofertas por lo que la misma no resulta aplicable al procedimiento estudiado. Al no poder dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el PBC en el momento procedimental oportuno, la propuesta del recurrente se torna inelegible.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. N° 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 583/20

Objeto del llamado: Adquisición de reactivos para laboratorio, UMT y hemocentro – ítems declarados desiertos

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la descalificación de su oferta por no haber presentado la documentación formal requerida por el Comité de Evaluación, también impugna la adjudicación del Lote Nº 32 recaída a favor de la firma TECNOFAST S.A.

Si bien el recurrente argumenta en su protesta que no ha tenido conocimiento de la solicitud de aclaraciones por parte de la Convocante, de las constancias de autos se observa el acuse de recibo remitido por parte de un funcionario de la firma del mismo correo electrónico al cual se le había enviado la solicitud, con lo que se desvirtúa el argumento de la recurrente.

La descalificación de la oferta se ajusta a la normativa vigente, dado que el recurrente no ha presentado la totalidad de la documentación requerida en el PBC.

RESOLUCIÓN DNCP N° 590/20

Objeto del llamado: Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia

Criterio de la DNCP: La recurrente fue descalificada porque el monto en la planilla de pago al personal (Formulario Nº 3) no se ajusta al PBC. Manifiesta que se trata de un documento formal pues no se encuentra en el listado de documentos sustanciales, por lo que el Comité Evaluador debió solicitar aclaración de oferta para rectificar el documento.

La corrección pretendida consistiría en modificar uno de los precios, específicamente el salario de guardia, que compone la oferta original, el cual tiene incidencia directa en el precio ofertado, pues la recurrente indica que el monto ofertado puede absorber la diferencia, sin embargo, el mismo no se encontraba declarado originalmente en la oferta. De lo expuesto, se colige que también afectaría su margen de ganancia, pues debería disminuirlo para subsanar la oferta. Verificado los antecedentes del llamado, observamos que, en el campo para salario de guardia por un turno de 12 horas mixto del Formulario Nº 3, la recurrente consignó el monto en guaraníes "4.111.536" debiendo ser por lo menos "4.111.573" conforme a la Adenda Nº 2 para no trasgredir la legislación laboral; teniéndose entonces Gs. 37 menos de lo obligatorio, en la oferta de la impugnante. El precio ofertado es un aspecto sustancial de la oferta que no puede ser afectado sin poner en entredicho la calidad de los servicios ni lesionar el principio de igualdad y libre competencia.

RESOLUCIÓN DNCP N° 573/20

Objeto del llamado: PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD CATERING - PLURIANUAL 2019 2020

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación del lote Nº 2 del presente llamado alegando que la firma adjudicada no cumple con los Certificados de Origen Nacional de todos sus insumos ofertados.

Se constata que los certificados de Origen Nacional de dos insumos fueron emitidos con fecha posterior a la apertura de ofertas.

La expedición del certificado de origen al momento de la presentación de ofertas es una condición de participación de las contrataciones realizadas en el marco de la ley de alimentación escolar según lo establece la ley del presupuesto que rige la contratación aquí estudiada.

La oferta que no cumple este requisito debe ser rechazada conforme a lo establecido en el art. 58 del Decreto 21909/2003 no puede convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste al PBC aquella que carecía d este requisito originalmente y que tras la corrección el oferente pretenda su aceptación.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 575/20

Objeto del llamado: PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD CATERING - PLURIANUAL 2019 2020

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación del lote Nº 3 y 4 del presente llamado alegando que la firma adjudicada no cumple con los Certificado de Origen Nacional de todos sus insumos ofertados.

Se constata que los certificados de Origen Nacional de dos insumos fueron emitidos con fecha posterior a la apertura de ofertas. De conformidad a la Ley N° 5210/2014 de Alimentación Escolar y en concordancia a la Ley de presupuesto General de la Nación, los menús licitados deberán ser necesariamente de origen nacional, la acreditación se da por medio del Certificado de Origen Nacional del menú principal, expedido por Autoridad competente y la presentación de la constancia en trámite del mismo no resulta suficiente. El Articulo 165 de la Ley de Presupuesto General de la Nación para el año 2019, dispone que aun cuando se traten de servicios los alimentos a ser adquiridos para distribución a niños y niñas en edad escolar en Instituciones públicas o privadas subvencionadas deberán ser de origen nacional, pero en dichos casos no será aplicado el margen de preferencia sino que se lo exige como condición de participación. La acreditación del origen nacional es a los efectos de dar cumplimiento a la normativa citada precedentemente, y no a los efectos de la aplicación del margen de preferencia estipulado en la Ley N° 4.558/11.

RESOLUCIÓN DNCP N° 554/20

Objeto del llamado: ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación del ítem 25 *Hormona de Crecimiento*. Manifiesta que la máxima autoridad se apartó de la recomendación del Comité Evaluador de adjudicar el ítem a su empresa, sin brindar fundamentos válidos.

Se verifica que el rechazo a la oferta de la recurrente proviene de una desconfianza hacia el origen chino del medicamento y la falta de referencias sobre el mismo, pero la máxima autoridad no demuestra ningún incumplimiento de las bases licitatorias. Debe tenerse presente el art. 28 de la Ley Nº 2051/03, según el cual el análisis de la oferta debe sustentarse en los parámetros de evaluación definidos en el PBC.

RESOLUCIÓN DNCP N° 552/20

Objeto del llamado: Adquisición de Cables de Distribución

Criterio de la DNCP: La firma Tecnoedil impugna la adjudicación realizada a favor de la firma Electropar S.A. en el lote N° 3. Expone que la Convocante se ha apartado de los requisitos establecidos en el PBC y que se ha realizado una evaluación de ofertas deficiente, señala que la oferta de la firma adjudicada no cuenta con la documentación que respalda la experiencia del fabricante en ventas de lo bienes ofertados de los últimos 5 años por un valor equivalente al 50% de la oferta. Expone que la Convocante se apartó de los términos originales del PBC y al respecto trae a colación que en la sección II, inciso c) se solicita experiencia en los mismos bienes ofertados y no en bienes similares como lo plasmó la Convocante en el informe de evaluación que sirviera de base a la adjudicación

Las Convocantes poseen la obligación legal de valorar las ofertas conforme a los términos exactos del PBC y cada decisión tomada debe encontrarse fundada y respaldada en la documentación contenida en la oferta analizada. En el caso en particular no se ha constatado que el actuar de la administración se ha basado en los requisitos del PBC y la existencia de la documentación pertinente

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 551/20

Objeto del llamado: Construcción y Equipamiento del Parque Lineal segunda Etapa

Criterio de la DNCP: La firma Engineering S.R.L. impugna la descalificación de su oferta, arguye la deficiencia del Informe de evaluación, en razón a que no fueron tenidas en cuenta las documentaciones correspondientes al camión tipo volquete que se encontraba declarado en el balance contable presentado en su oferta original, y que fue presentado en oportunidad de aclaraciones a su oferta.

La Convocante rechazó la oferta de la recurrente, argumentando que uno de los camiones volquetes consignados en el formulario que hace a materia de equipos posee más de 15 años de antigüedad y que al momento de realizar las aclaraciones a la oferta, durante el periodo de evaluación de ofertas, la recurrente pretendió modificarlo.

Se puede constatar que a la fecha de presentación de ofertas, la firma recurrente ha presentado un balance contable en donde figuraba el camión tipo volquete cuyas documentaciones fueron presentadas a la Convocante en la etapa de evaluación de ofertas como consecuencia de las aclaraciones solicitadas. La Convocante en la contestación de la protesta reconoce que se ha centrado en la formalidad del formulario presentado originalmente y no en la demás documentación obrantes en la oferta y aquellas que fueron puestas a su conocimiento en la instancia de aclaraciones.

El objeto de análisis versa sobre el cumplimiento de un equipamiento accesorio que no responde al objeto mismo de la contratación.

RESOLUCIÓN DNCP N° 542/20

Objeto del llamado: Adquisición de Sistema Integral de Gestión Gubernamental (GRP) para el MSPBS

Criterio de la DNCP: La recurrente manifiesta que la adjudicación debe anularse por lo siguiente: la adjudicada consignó la marca "Infocenter" en el acta virtual siendo que la marca de su software es "SAP"; el Comité no adjuntó copia de las respuestas dadas por la adjudicada en aclaración de ofertas y no da explicaciones; la adjudica no tiene certificación ISO o similar, no ofrece licencias ilimitadas y perpetuas, y su servidor no cumple con las ranuras de expansión y sistemas operativos soportados según especificaciones técnicas del PBC.

Respecto a la marca en el acta virtual, no se tienen elementos para demostrar que fue un error formal; el Informe de Evaluación no indica los documentos con los que la adjudicada aclaró su oferta ni hay análisis al respecto; la adjudicada presentó una certificación de calidad vencida (año 2016); la adjudicada no adjuntó documentación a su oferta para demostrar que sus licencias ofrecidas serán ilimitadas y perpetuas en los términos del PBC; en cuanto al servidor ofertado se observa que del Informe de Evaluación no se constata con certeza el cumplimiento de las EE.TT.

RESOLUCIÓN DNCP N° 543/20

Objeto del llamado: Adquisición de máquinas expendedoras de combustibles

Criterio de la DNCP: La firma recurrente se agravia contra la descalificación de su oferta en los ítems 2 y 3.

Expone que la descalificación se debió a un error numérico en la Declaración Jurada del Plazo de Entrega. Manifiesta que la Convocante debió solicitar aclaraciones en atención a que la disconformidad se encontraba en un documento de carácter formal, mientras que Convocante y adjudicada consideran que fue un error sustancial.

El detalle del plazo de entrega de bienes no se encuentra en el listado de documentos sustanciales. Conforme al Formulario de Oferta la recurrente se comprometió a cumplir con el Plan de Entregas según PBC, por lo que el error constituye una disconformidad que no afecta sustancialmente a la oferta. Al diferir

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO

Scanned by CamScanner

el detalle de plan de entregas con los términos del PBC al que la recurrente se obligó, tenemos una disconformidad en la misma oferta, una situación prevista en la norma que podrá ser dispensada siempre que la oferta se ajuste sustancialmente al PBC, conforme al art. 58 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03.

RESOLUCIÓN DNCP N° 547/20

Objeto del llamado: Adquisición de reactivos para Laboratorio, Hemocentro y UMT - Ítems declarados desiertos

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación del Lote Nº 73 "Kit de detección PCR", ítem Nº 1, Nº 2 y Nº 3, recaída en la firma GT SCIENTIFIC S.A., refiriendo que del Informe de Evaluación no se verifica que los equipos ofertados cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego contenidas en la "Sección III. Especificaciones Técnicas. 4. Equipo de PCR en tiempo real para la cuantificación de microorganismos LOTE 73".

Del Informe de Evaluación y del Informe Técnico Final Nº ADM 482/2019 que forma parte del mismo no se evidencian las inspecciones y pruebas efectuadas por el comité evaluador para determinar que las muestras se ajustan a los requerimientos técnicos del Pliego.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

Criterios DNCP

RESOLUCIÓN DNCP N° 689/20

Objeto del llamado: Adquisición de equipos informáticos y de oficina.

Criterio de la DNCP: La DNCP se ratifica en que no se ha establecido una prohibición expresa en el PBC que indique que el puerto VGA no pueda ser integrado a través de un adaptador, por lo que no existe irregularidad alguna resuelta a favor de la oferta más baja. Además, la Convocante, es quien conoce su necesidad y es la encargada de interpretar su pliego, el cual debe ser interpretado como un todo, y no de forma aislada respecto a un requerimiento técnico puntual.

RESOLUCIÓN DNCP N° 690/20

Objeto del llamado: Adquisición de transformadores de distribución

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna el Pliego de Bases y Condiciones alegando que contiene algunos aspectos que limitan la participación, en cuanto a Planilla de Ensayos de tipo, Declaración de Impacto Ambiental, Experiencia y Capacidad técnica, y certificados de calibración. La Convocante ha expuesto de manera razonable los argumentos en los cuales fundamentó la decisión de incluir esos requisitos al PBC. Impugna además puntos de certificado de origen nacional, documentaciones adicionales requeridas al oferente; Formulario 12 "Infraestructura mínima requerida para la fabricación de transformadores de distribución", puntos que han sido modificados por la convocante a través de la Adenda Nº 3, de conformidad a la facultad que el art. 22 de la Ley N° 2051/03 y el art. 40 del Decreto N° 21.909/03 le confiere. En cuanto a los Criterios de Evaluación y calificación, la Convocante no ha expuesto una justificación técnica de la cual se desprenda el por qué correspondería excluir a contribuyentes del IRP del presente proceso licitatorio.

RESOLUCIÓN DNCP N° 669/20

Objeto del llamado: Adquisición de tarjetas para el Banco Nacional de Fomento

Criterio de la DNCP: La Resolución impugnada no resulta incongruente, atendiendo a la firma LEAN S.R.L. ha sido correctamente descalificada por la Convocante, perdiendo así el interés legítimo necesario para impugnar las resultas de la protesta, esta Dirección Nacional se ratifica en el criterio asentado en la Resolución impugnada, pues considera inoficioso expedirse con respecto a los demás puntos impugnados, teniendo en cuenta que la oferta presentada ya no resulta susceptible de ser adjudicada. En cuanto a la discrepancia en la interpretación del requisito exigido en las bases concursales, se recuerda a la firma que ante una duda debía consultar a la Convocante o impugnar el PBC en el momento oportuno. Sin embargo, ante la omisión por parte de la misma y con la presentación de su oferta, dicho requisito como su interpretación ha sido expresamente consentida por la firma.

RESOLUCIÓN DNCP N° 680/20

Objeto del llamado: PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD CATERING - PLURIANUAL 2019 2020

Criterio de la DNCP: Las firmas Unipersonales NUTRIPAN, de Gabriela Vallejos, Fortaleza, de Gladis Duarte, y E.S. S.A. (eventos y servicios) en los mismos términos impugnan lo establecido en la Capacidad financiera en cuanto al capital integrado y Activo Liquido. La Convocante procedió - mediante la Adenda N° 3, publicada en el SICP - a modificar los puntos impugnados, de conformidad a la facultad que el art. 22 de la Ley N° 2051/03 y el art. 40 del Decreto N° 21.909/03 le confiere. La firma E.S. S.A Eventos y Servicios, impugna lo establecido en la capacidad Financiera en cuanto a la cantidad de años solicitados

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S. N° [illegible]

Scanned by CamScanner

para la consideración de índices. Se ha constatado que el PBC estándar otorga la facultad discrecional a la Convocante para la consignación de dicho requisito, pudiendo indicar los años que considere pertinente.

RESOLUCIÓN DNCP N° 678/20

Objeto del llamado: Adquisición de reactivos e insumos de Hemocentro y umt del hospital de clínicas-Ad refendum Presupuesto 2020

Criterio de la DNCP: La firma Biotec del Paraguay S.A. manifiesta que el requisito de contar con "experiencia de 1 año en otros bancos de sangre del país, que califiquen como centros productores según normativas del programa nacional de sangre" resulta limitante a la participación solicitando la inclusión del CENSSA como único centro productor. Se desprende del propio requisito, que serán considerados como centro productor aquellos que cumplan con las normativas del programa nacional de sangre, se colige del descargo de la Convocante que el CENSSA es considerado como tal. La firma Prosalud farma S.A. alega la discordancia de lo consignado en el lote 2 y el ítem8 (bolsa para extracción de sangre) afirmando que no guarda relación con el objeto del lote licitado (reactivos), en consecuencia, limita la participación de oferentes. La Convocante se allana a la objeción presentada por la firma recurrente, remitiendo la modificación del requisito impugnado mediante la Adenda N°4.

RESOLUCIÓN DNCP N° 665/20

Objeto del llamado: Adquisición de bienes para alimentación escolar

Criterio de la DNCP: Si bien de la resolución impugnada se desprende que la Entidad Convocante ha justificado la utilización del Sistema de Adjudicación por el total; esta Dirección Nacional se rectifica en la postura asumida en el proceso de origen; pues siendo el sistema de adjudicación por el total y existiendo una sola empresa fabricante de las galletitas crackers en el Paraguay, se evidencia que la utilización de dicho sistema resulta restrictivo, y que incumple con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, que debe regir en toda Contratación Publica.

RESOLUCIÓN DNCP N° 639/20

Objeto del llamado: Adquisición de Sets Descartables Enteral, Parenteral y Fotosensibles para Bombas de Infusión Volumétricas y Jeringas para Bombas a Jeringas con Bombas en Comodato para el IPS

Criterio de la DNCP: La firma B Braum Medical S.A. impugna la adjudicación del ítem N° 2. Arguye que la bomba de infusión volumétrica ofertada por la firma Casa Boller S.A. no cumple con las EE.TT. en cuanto a: 1) set para terapia parenteral; 2) Intervalos de resolución en incrementos 0,01 a 1ml/h. La firma Euroquímica S.A. impugna la descalificación de su oferta en los ítems N° 1, 2 y 3 y la adjudicación a las firmas Casa Boller S.A. e Index S.A.C.I. Con respecto a su descalificación no ha probado que su oferta resulta elegible puesto que no ha adjuntado documentación suficiente de la cual se desprenda el cumplimiento integro de las bases licitatorias, razón por la cual su descalificación ha quedado firme. Se verifica que la Convocante ha constatado durante el periodo de evaluación de ofertas el cumplimiento de los requerimientos del PBC por parte de la firma adjudicada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 635/20

Objeto del llamado: Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos patológicos del hospital de clínicas - Ad Referéndum 2020

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S. N° 11.039

Scanned by CamScanner

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna los siguientes requerimientos del PBC: 1- La denominación del llamado 2- La exigencia de presentar un contrato por cada año a modo de acreditar la experiencia. 3- Requisito de vertedero propio y la prohibición de subcontratación 4- La cantidad de 20 operarios y la capacitación en manejo de residuos que requieren los mismos. 5- La exigencia de habilitación para gestión de residuos expedida por DIGESA. Refiere que estos limitan la participación y no resultan técnicamente indispensables. La Convocante ha justificado suficientemente los requisitos individualizados en los numerales 1 y 5, no así las demás exigencias impugnadas, sobre los cuales no ha aportado elementos que sustentan técnicamente la inclusión de dichos requerimientos conforme lo establece el art. 20 de la Ley Nº 2051/03. En atención a que el acto de apertura de ofertas en donde se ha dado a conocer los precios ofertados se ha realizado y por el principio de preclusión que rige en las diversas etapas del procedimiento licitatorio, existe imposibilidad de retrotraer las actuaciones a una etapa anterior de reformulación de las bases licitatorias corresponde, la anulación del PBC.

RESOLUCIÓN DNCP N° 637/19

Objeto del llamado: Contratación de servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de origen hospitalarios para las distintas dependencias del IPS

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la descalificación de su oferta. Sostiene que posee la oferta más económica en la mayoría de los lotes ofertados. Arguye la deficiencia del Informe de evaluación, señalando que el mismo carece de fundamentación suficiente de las razones de su recomendación. En cuanto a los motivos de su descalificación expone que la garantía de mantenimiento de ofertas corresponde a un documento original con todas las constancias que debe reunir una póliza conforme la ley y la reglamentación vigente. Asimismo, en cuanto a las prohibiciones del inciso a) y b) artículo 40, menciona que el socio del consorcio cuyos datos obran en la base de datos del SINARH, no reviste el carácter de funcionario público, existiendo un error en el análisis de dicho apartado. Se verificó que el Consorcio Wels S.A.- Sanatorio San Roque S.R.L., no presentó póliza original de garantía de mantenimiento de oferta tal como se requiere en las bases y condiciones e IAO 25. "Presentación de las ofertas", por lo que al tratarse de un documento sustancial no puede ser subsanado, pudiendo constatarse que fue debidamente descalificado. La oferta de la recurrente ya no resulta susceptible de ser adjudicada, resultado inoficioso el estudio de los demás puntos impugnados.

RESOLUCIÓN DNCP N° 631/20

Objeto del llamado: Adquisición de Dispositivos Móvil Terminal Portátiles

Criterio de la DNCP: La recurrente sostiene que la interpretación realizada por el Comité respecto de la sustancialidad de la Autorización del Fabricante dirigida a la Convocante es errónea ya que el requisito no es sustancial, por otra parte sostiene el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del PBC ya que en la Carta del Representante presentada se detalla que la cámara del dispositivo es de 16 mp. Se constata que la oferente incumplió con la presentación de la Autorización del Fabricante, requisito que es sustancial según los términos del PBC. Si bien mediante la Nota CEO N° 1236/19, se solicitó aclaraciones a la oferente en relación al punto 1.22 de las Especificaciones Técnicas, de su contenido se desprende que la solicitud realizada hacía referencia a las Garantía del bien a suministrar y no así a la Autorización del Fabricante. El recurrente debió impugnar las bases licitatorias del llamado si es que no se encontraba conforme con el requisito, ya que la Convocante posee la obligación legal de evaluar las ofertas conforme a los términos del PBC.

RESOLUCIÓN DNCP N° 615/20

Objeto del llamado: Adquisición de Equipos Biomédicos Varios para el Hospital Central del IPS

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO

Scanned by CamScanner

Criterio de la DNCP: Esta Dirección Nacional se ratifica en la Resolución recurrida, considerando que la firma adjudicada no ha demostrado que ni al momento de la presentación de su oferta y ni con el pedido de aclaración posterior realizado, su oferta se ajustaba en todos los términos y condiciones dispuestos en el PBC. Por otra parte, se aclara que la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios no implica la aplicación de una sanción a la reconsiderante, sino el análisis por parte del Departamento de referencia a los efectos de determinar si corresponde la apertura de un procedimiento de sumario o su desestimación.

RESOLUCIÓN DNCP N° 622/20

Objeto del llamado: Adquisición de Cables de Distribución

Criterio de la DNCP: La protestante impugna la adjudicación del Lote 5 Cable protegido de MT 23 kV doble aislación de 185 mm2, indicando tres razones por las cuales la adjudicada debió ser descalificada: 1) Usó la Planilla de Datos Garantizados (PDG) original y no la modificada por Adenda; 2) Sus documentos para acreditar experiencia y haber fabricado el bien requerido describen otros bienes; 3) Presenta ensayos de laboratorio del mismo fabricante y no de un tercero. Se ha comprobado que: 1) La Convocante demuestra que la PDG fue modificada para ampliar características del bien y la adjudicada ofertó con las características originales y también válidas, por lo que no puede ser considerada una desviación significativa no usar el formulario modificado; 2) El Informe de Evaluación resulta deficiente pues no refleja una valoración técnica a fin de determinar la idoneidad de la documentación presentada por la adjudicada para acreditar la experiencia requerida; 3) El PBC no prohíbe usar laboratorio propio, sí confiere a la Convocante la facultad de corroborar la existencia y autenticidad, y ésta adjunta el Certificado de Acreditación del fabricante de la adjudicada, con lo que ha hecho la verificación que las reglas licitatorias le permitían.

RESOLUCIÓN DNCP N° 623/20

Objeto del llamado: Adquisición de equipos informáticos para la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna la declaración desierta del Lote N° 01 del presente llamado, alega que la misma cotiza el precio más bajo y cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego. La recurrente no ha probado que su oferta resulta elegible puesto que no ha adjuntado documentación de la cual se desprenda el cumplimiento íntegro de las bases licitatorias, razón por la cual su descalificación ha quedado firme. La carga de la prueba recae en el protestante.

RESOLUCIÓN DNCP N° 613/20

Objeto del llamado: Recolección de Basura Común

Criterio de la DNCP: La recurrente se agravia en que no se estableció como atribución de la DIGESA ni del MSPYBS el control de la fiabilidad de las documentaciones presentadas. - La DNCP se ratifica en lo expuesto en la resolución recurrida debido a que la DIGESA es la autoridad nacional encargada de emitir los documentos presentados por la sumariada, y ellos mismos han informado que no han emitido los mismos, por lo que se ha verificado que la recurrente ha presentado información falsa entre los documentos de la oferta, específicamente en relación al Registro de Habilitación de la Empresa de Recolección y transporte de Residuos generados por Establecimientos de salud, y el Certificado de Registro de Vehículo para la Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos y Comunes Tipo I, Generados en Establecimientos de Salud. si bien se indicó en la resolución recurrida la existencia de una falta administrativa en relación al presente caso, nunca se ha mencionado que ella fuera leve conforme fuera señalado por la recurrente, de hecho, se ha indicado claramente que la sumariada con su actuar, ha

Luis A. Godoy Duria
Matrícula C.S.J. N° 11.039

Scanned by CamScanner

violado la confianza pública y la buena fe que deben regir en todo procedimiento de licitación por lo que se confirma la sanción de inhabilitación de 6 (seis) meses.

RESOLUCIÓN DNCP N° 614/20

Objeto del llamado: Adquisición de medicamentos para Fibrosis Quística

Criterio de la DNCP: Se verificó que la Convocante se ha apartado de los lineamientos del PBC al momento de evaluar la oferta presentada por la firma QUIMFA S.A. ya que su descalificación se basó en un requerimiento no establecido en el PBC; siendo por tanto, el Certificado de Registro Sanitario presentado por la misma suficiente y valido para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PBC. Se indica a la Convocante que si la misma considera que la ejecución contractual con las EE.TT establecidas pudiera resultar riesgosa, y de ser importante para licitaciones de esta naturaleza la verificación realizada por la DNVS; la misma tiene la opción de cancelar el presente llamado y así, consignar en un PBC futuro tal cuestión como criterio de admisibilidad de las ofertas, puesto que de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley Nº 2051/03, es responsabilidad exclusiva de la misma diseñar los requerimientos técnicos y legales que serán aplicables a cada convocatoria. Se recuerda el deber de las Convocantes de realizar las planificaciones anuales de contratación en respuesta a las necesidades institucionales, como así también se recuerda la existencia de los mecanismos excepcionales de contratación establecidos en el art. 33 la Ley 2051/2003, de darse los presupuestos allí enunciados, pero sin perder de vista que cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada como falta grave y deberá ser sancionada conforme a las normas vigentes.

RESOLUCIÓN DNCP N° 616/20

Objeto del llamado: Adquisición de insumos declarados desiertos en la CVE N° 10 y otros para el MSP Y BS

Criterio de la DNCP: La recurrente alega que en el acuerdo de intención de consorcio presentado por la firma adjudicada no se dio cumplimiento al requisito establecido en el Art. 48º del Decreto N° 21.909/03 para los Consorcios, el cual en su numeral 2 menciona que deberán presentar un acuerdo en el que, entre otras cosas, se asuma solidariamente las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta. Esta Dirección Nacional considera que al momento de la suscripción de dicho acuerdo, todos los oferentes consorciados quedan solidariamente responsables ante la convocante, en vista a lo estipulado en el art. 25 de la Ley 2051/03, por lo que la omisión no resulta una desviación significativa de la oferta.

RESOLUCIÓN DNCP N° 628/20

Objeto del llamado: Consultoría en implementación de gestión de proyectos

Criterio de la DNCP: La firma recurrente refiere haber realizado en tiempo y forma sus respectivas consultas a fin de clarificar varios puntos del PBC y que la Convocante obvio responder las mimas. Asevera, que la falta de claridad en cuanto a las condiciones dispuestas en el PBC no permite elaborar una propuesta acorde a las bases licitatorias. La Convocante refiere que las consultas formuladas por la firma recurrente, no fueron remitidas por el medio establecido en el Dto. 2992/19 y en la Res. DNCP N° 5695/19. La normativa referida por la Convocante no es aplicable al proceso de referencia en atención a que el mismo fue comunicado a la DNCP durante el ejercicio 2019. La ESSAP dio respuesta a todas las consultas de la recurrente a través de la Aclaratoria N° 1 y ha emitido la Adenda N° 4 a fin de clarificar los puntos previamente consultados por la recurrente. Se ordena el cierre de la protesta.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

92

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 609/20

Objeto del llamado: Servicio de Agencia Creativa

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la falta de aplicación del margen de preferencia a su oferta, de igual manera impugna la adjudicación. Señala, que la firma adjudicada Plotter Print S.A. no cuenta con personales inscriptos en IPS y que por lo tanto no cumple con la Experiencia y Capacidad Técnica requerida. Refiere, que la adjudicada omitió la presentación de varias documentaciones exigidas en el PBC durante el acto de apertura de ofertas.- Se constata que el Certificado de Procedencia Nacional de la firma protestante se emitió con posterioridad al Acto de Apertura de ofertas por lo tanto el obrar de la Comisión Evaluadora se ajustó a derecho al no otorgarle el beneficio del margen de preferencia. Las documentaciones omitidas durante el acto de apertura de ofertas fueron requeridas por el Comité durante la evaluación de ofertas en atención a que no revisten de carácter sustancial. El PBC no establece la exigencia de contar con personal inscripto en el IPS para valorar la Experiencia y Capacidad Técnica de los oferentes.

RESOLUCIÓN DNCP N° 612/20

Objeto del llamado: Adquisición de equipos informáticos y otros

Criterio de la DNCP: La recurrente alega que la firma adjudicada además de ser la más baja cumple con todas las exigencias del PBC. Sostiene además que la valoración se realizó conforme a lo solicitado en la plantilla del SICP para computadoras Tipo 2 - Intermedio. - La DNCP se ratifica en que el Informe de Evaluación es deficiente en cuanto que no se observa una valoración técnica detallada por parte de la Convocante para determinar el cumplimiento del equipo ofertado por la adjudicada en relación a las exigencias impugnadas en la protesta.

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 272/20

Objeto del llamado: Provisión de Pinturas y Microesferas

Criterio de la DNCP: La recurrente manifiesta que la firma adjudicada no cumple con los requisitos de calificación dispuestos en el PBC, específicamente en lo que respecta a la presentación de "3 (tres) certificados de buen cumplimiento de los años 2015, 2016, 2017".

Se constata que la Convocante al momento de evaluar las ofertas ha realizado un análisis puntual sobre los requisitos solicitados en el PBC y la documentación presentada en la oferta de la firma Piro'y S.A. y al respecto se ha concluido que la misma cumple con los requisitos establecidos en las bases licitatorias. La evaluación de ofertas se encuentra ajustada a derecho y a los dictados de la Ley 2051/03.

RESOLUCIÓN DNCP N° 256/20

Objeto del llamado: Adquisición urgente de Eritropoyetina Humana Liofilizado para el Instituto Nacional de Nefrología

Criterio de la DNCP: Las firmas recurrentes impugnan el requerimiento de eritropoyetina en frasco ampolla con polvo liofilizado, solicitan que se permita la eritropoyetina en jeringa precargada.

En este caso en particular la Convocante es el organismo rector del Estado paraguayo en materia de salud y ha justificado la necesidad de adquisición del bien licitado argumentado que los requisitos responden a cuestiones técnicamente indispensables para la ejecución satisfactoria del contrato. Lo analizado en el marco de la protesta se centra en la razonabilidad de lo argumentado por la Convocante al momento de efectuar su descargo.

RESOLUCIÓN DNCP N° 258/20

Objeto del llamado: Adquisición de equipos para planta asfáltica para la Institución Municipal

Criterio de la DNCP: La firma recurrente indica que la firma adjudicada no cumple con los requisitos de capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica y las especificaciones técnicas solicitadas por la Convocante en el PBC.

El Informe de Evaluación es deficiente. La Convocante no ha aportado en este proceso argumentos tendientes a demostrar la regularidad de la decisión adoptada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 265/20

Objeto del llamado: Adquisición de equipos informáticos

Criterio de la DNCP: La firma recurrente se agravia en la adjudicación resuelta en el Lote Nº 1 alegando que la evaluación de ofertas se basó en precios y que el Informe emitido por la Convocante es deficiente.

La DNCP se ratifica en el criterio expuesto en la Protesta que señala que la recurrente no cuenta con interés legítimo al no haber expuesto en su protesta irregularidades relacionadas a la oferta con el precio más bajo.

Luis A. Godoy Duré
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11[illegible]

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 271/20

Objeto del llamado: Trabajos de consultoría para elaboración, fiscalización y ejecución de proyectos de inversión

Criterio de la DNCP: El recurrente indica que no se le aplicó el beneficio del margen de preferencia para servicios de origen nacional y que los documentos de su oferta no fueron considerados.

La Convocante comprobó a través de la página web del VUE que el recurrente no contaba con Certificado de Origen Nacional a la fecha de apertura de ofertas y en el Informe de Evaluación consta el análisis de la oferta del impugnante, la que fue descalificada por no estar debidamente firmada en varias hojas, conforme exigen las normas licitatorias. La firma recurrente no impugnó el motivo de descalificación de su oferta.

RESOLUCIÓN DNCP N° 277/20

Objeto del llamado: Adquisición de equipos informáticos

Criterio de la DNCP: La recurrente DATA SYSTEMS impugna la especificación técnica exigida referente a la "Resolución 1200 x 1200 dpi" del ítem Nº 8, señalando que la misma es limitativa a la participación.

La recurrente G y L impugna la exigencia de presentar la "Certificación ISV" para los ítems Nº 1 y Nº 2, indicando que la misma es limitativa a la participación.

No se ha probado el carácter limitativo de los requerimientos técnicos. La Convocante ha aportado en el proceso los fundamentos técnicos que la llevaron a incluir en el PBC los puntos impugnados. Se evidencia concurrencia de varios oferentes en los ítems Nº 1, Nº 2 y Nº 8.

RESOLUCIÓN DNCP N° 267/20

Objeto del llamado: Construcción de pavimento tipo empedrado en la Avda. Carlos Antonio Lopez (dos tramos) desde la calle Presidente Franco hasta la Avda. Costanera

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la Planilla de Precios y los Planos que forman parte del Pliego de Bases indicando ya que argumenta que los mismos no contienen todos los datos necesarios para presentar una oferta.

La Convocante expone que el Pliego ha establecido que el cálculo estructural y el estudio de suelo quedan a cargo de la contratista, así también señala que el recurrente no ha participado de la visita en obra prevista.

La protesta fue presentada dos (2) horas antes del horario establecido para el acto de presentación y apertura de ofertas.

El uso de la prerrogativa legal de protestar debe ser ejercido con la debida diligencia a los efectos que la administración pueda actuar bajo criterios de oportunidad y conveniencia. Ante el caso en particular, prevalece el interés general. Se verifica la existencia de concurrencia.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.030

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 224/20

Objeto del llamado: Mantenimiento y Reparación de Vehículos y otros de la DINAC

Criterio de la DNCP: La recurrente objeta su descalificación y afirma el cumplimiento de los requisitos para acreditar la personería del firmante de la oferta.

La convocante deberá realizar un nuevo análisis de las ofertas a los efectos de analizar la pertinencia o no de todas las documentaciones presentadas por la oferente, ya que en la constancia de SIPE presentada por la recurrente figura el documento "Poder del Representante" en estado activo.

RESOLUCIÓN DNCP N° 225/20

Objeto del llamado: Seguro para Vehículos

Criterio de la DNCP: La firma recurrente no dio cumplimiento a la intimación de manifestar los hechos bajo fe de juramento en el plazo establecido por el Juzgado de Instrucción, por lo que se rechaza la protesta.

RESOLUCIÓN DNCP N° 175/20

Objeto del llamado: Adquisición de uniformes – segundo Llamado

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna las siguientes EE.TT de los ítems Nº 1 "Bandas reflectivas" y Nº 5 "Tipo de tela, tipo de tejido", advierte que la redacción es poco clara y que imposibilita realizar una cotización adecuada. En cuanto a la Experiencia y Capacidad Técnica requerida, indica que resultan limitantes y que no responden a ninguna justificación técnica. En lo atinente al logo institucional, señala que el PBC no contempla detalladamente las características del mismo.

La Convocante modificó la EE.TT del Ítem Nº 1 "Bandas Reflectivas", al igual que los requisitos dispuestos en el PBC para valorar la Experiencia y Capacidad Técnica a través de la Adenda Nº 5 remitida en el marco de la protesta. En cuanto al logo institucional se constata que el PBC es claro en cuanto a las características que este debe contener.

En lo que respecta al Ítem Nº 5, se constata que en las bases licitatorias no se encuentra establecido el mecanismo de verificación a ser empleado para determinar que los productos ofertados se ajustan a las exigencias requeridas por la Convocante.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 416/20 -RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

A través de la resolución N° 416 la DNCP estableció directrices para comunicar adjudicaciones de llamados que debían comprometer total o parcialmente presupuesto del ejercicio 2019 y no obtuvieron códigos de contratación en dicho ejercicio fiscal.

En la resolución se establecen procesos diferentes sea para el caso de llamados en los que ningún proveedor obtuvo el código de contratación, o para llamados en los que los códigos de contratación fueron emitidos para un número parcial de proveedores.

RESOLUCIÓN DNCP N° 403/20

Objeto del llamado: Adquisición de cámaras de seguridad

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna las especificaciones técnicas del Pliego de Bases de Condiciones.

Se constata que el derecho de impugnación no fue ejercido con criterios de oportunidad y razonabilidad., la firma recurrente ha formulado su protesta horas antes de la fecha prevista para la carga de propuestas. Los procedimientos licitatorios están orientados a la satisfacción de una necesidad pública, lo cual conlleva a que el interés general o público sea un elemento permanentemente observado en toda la actividad de la contratación. Si bien la argumentación expuesta por el recurrente hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de la protestante, no así en una contravención legal, por lo que se rechaza la protesta planteada.

Del escrito de protesta no se desprenden argumentos que demuestren que los términos del requisito impugnado del PBC impida la participación de potenciales oferentes.

RESOLUCIÓN DNCP N° 404/20

Objeto del llamado: Adquisición de alimentos sólidos para las escuelas – plurianual – ad referéndum

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna los requisitos establecidos en el Pliego respecto a: 1) demostración de Experiencia especifica en comercialización de galletitas dulces y galletitas crackers, 2) presentación de Certificaciones internacionales, 3) presentación de Certificación ISO 9001:2015, 4) demostración de Capacidad financiera equivalente al setenta por ciento del monto de la oferta.

Se ordena la reformulación del PBC en atención a las siguientes cuestiones constatadas por la DNCP:
-Experiencia "especifica", la Convocante no ha justificado técnicamente la necesidad de inclusión del requisito.
-Certificaciones internacionales / Certificación ISO 9001:2015, la Convocante no ha justificado técnicamente la necesidad de inclusión del requisito ni ha individualizado las certificaciones similares que podrían ser admitidas.
-Capacidad financiera-Activo líquido, se constata que el porcentaje exigido en el Pliego resulta excesivo en relación al monto estimado del llamado y la Convocante no ha aportado un fundamento técnico que sustente la inclusión del porcentaje objetado.

Luis A. Godoy Duré
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 375/20

Objeto del llamado: Adquisición De Baterías Recargables Para Ups

Criterio de la DNCP: La firma Data Lab S.A. impugna la adjudicación recaída a favor de la firma Promec S.R.L.

Se ha constatado que la oferta presentada por la recurrente ha sido rechazada, y que la misma no ha impugnado los motivos de su descalificación. La oferta presentada por la recurrente ya no resulta elegible.

RESOLUCIÓN DNCP N° 381/20

Objeto del llamado: Adquisición de Papel de Escritorio con Criterios de Sustentabilidad

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna la descalificación de su oferta. Se constata que la oferta presentada por la recurrente fue debidamente descalificada en razón a que las cantidades presentadas no se adecuaban a la Adenda Nº 2 al PBC, motivo por el cual su oferta ya no resulta elegible.

RESOLUCIÓN DNCP N° 398/20

Objeto del llamado: Contratación del Servicio de Implementación de Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxuliares de Justicia con Sistema de Codificación QR - Contrato Abierto - Plurianual

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna su descalificación e indica que la presentación de una declaración jurada con fecha posterior a la apertura de ofertas no resulta una desviación significativa d su oferta. Así también indica que el contrato presentado para demostrar la experiencia y capacidad técnica requerida no fue considerado por la Convocante.

Se constata que la recurrente no ha presentado la documentación exigida en el PBC para la acreditación de la experiencia. Con la presentación de su oferta ha aceptado los términos de la licitación y no puede pretender que ciertas cláusulas del PBC no le sean aplicables. La protestante presentó la "Declaración Jurada de contar con todos los equipos necesarios para la prestación del servicio" con fecha posterior a la presentación de su oferta, no habiendo demostrado que la aceptación de dicho documento no implicaría otorgarle una condición más ventajosa.

RESOLUCIÓN DNCP N° 380/20

Objeto del llamado: Adquisición de UPS

Criterio de la DNCP: La firma recurrente Data Lab S.A. impugna la adjudicación del ítem Nº 1 e indica que la adjudicada no ha demostrado que cumple con los siguientes requisitos de la convocatoria: Certificados ISO 9001 e ISO 14001, Certificación de ser Centro Autorizado de Servicios, Certificación de 2 técnicos certificados por el fabricante del UPS ofertado con antigüedad no menor a 2 dos años.

El Comité de Evaluación no se expidió sobre la observación asentada por DATA LAB S.A. en el acta de apertura de ofertas relacionada a la falta de presentación de los documentos indicados. Del Informe de Evaluación no se desprende que la adjudicada ha presentado dicha documentación en la etapa de evaluación de ofertas como consecuencia de una solicitud del Comité de Evaluación. El informe de evaluación es deficiente. Al contestar la protesta la Convocante no aporto elementos que sustenten la adjudicación del ítem Nº 1.

Luis A. Godoy Duría
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 377/20

Objeto del llamado: Adquisición de reactivos para detección de sangre ocultas en heces con equipos automatizados

Criterio de la DNCP: Las firmas recurrentes impugnan que se requiera únicamente certificación FDA para los equipos/reactivos. Se agravian en lo resuelto alegando que la DNCP tomo por válidas las manifestaciones de la Convocante sin que la misma haya presentado documentación que avale sus dichos. Verificada la Resolución recurrida se observa que la Convocante no ha justificado de forma suficiente lo requerido, atendiendo a que de la documentación arrimada no se desprende que se haya obligado a adquirir únicamente equipos/reactivos con certificación FDA en el marco del Convenio traído a colación por su parte.

RESOLUCIÓN DNCP N° 399/20

Objeto del llamado: PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS - AD REFERÉNDUM

Criterio de la DNCP: La firma DELTA TECH S.A. impugna la descalificación de su oferta basada en que supuestamente no se ha respetado el plazo de 2 (dos) días hábiles que le había sido otorgado como consecuencia del pedido de aclaraciones para la presentación de la autorización del fabricante. Igualmente expone que su oferta si cumple con el requisito de la correcta configuración de los equipos en los que respecta a la provisión de las licencias.

Se constante que la Convocante ha obrado conforme a la normativa aplicable y que la documentación presentada en el marco de la presente protesta no cumplía con todos los requisitos del PBC al momento de la presentación de la oferta.

La firma PARASUR S.A. impugna la adjudicación del ítem Nº 1 de la licitación de referencia, y sostiene que su oferta fue indebidamente descalificada del proceso de contratación ya que resulta lógico que la respuesta tenga la fecha correlativa a la solicitud emanada de la Corte Suprema de Justicia, no pudiendo ser interpretado que la presentación de los documentos solicitados en la etapa de evaluación de ofertas es extemporánea. La firma recurrente no impugnó todos los motivos de su descalificación, la cual se encuentra sustentada en el incumplimiento de la misma en cuanto a la presentación original o copia autenticada, debidamente legalizado o en su defecto, apostillado, de documentos requeridos en el PBC. Ambas cuestiones han sido incumplidas por la firma recurrente habiendo omitido la misma impugnar el motivo de su descalificación, puesto que en la protesta únicamente se ha referido a la fecha de la documentación.

RESOLUCIÓN DNCP N° 376/20

Objeto del llamado: Adquisición de Precintos

Criterio de la DNCP: El recurrente impugna que la descalificación de su oferta basada en la consignación errónea del número de póliza en la SBE y el informe del INTN rectificado resultan un rigorismo excesivo, siendo que poseía el precio más bajo y dio cumplimiento a todos los requerimientos del PBC.

Se constata que la recurrente no acredito en el tiempo oportuno el cumplimiento de las EE.TT. de su oferta para el Ítem N° 1. El mismo solicitó la rectificación del informe del INTN durante la reevaluación de las ofertas ordenada por esta Dirección Nacional. La oferta presentada por el mismo ya no resulta elegible en atención que la determinación de si una oferta se ajusta al PBC debe basarse en el contenido de la propia oferta, y al respecto no puede convertirse posteriormente una oferta que se ajuste sustancialmente al PBC aquella que carecía de este requisito originalmente.

Luis A. Godoy Durla
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 342/20

Objeto del llamado: Construcción de sistemas de distribución de agua potable en la Zona Centro Sur - Plurianual

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna su descalificación y la consecuente adjudicación, señala que no le ha sido requerida la aclaración de su oferta, asimismo sostiene que ha presentado los documentos necesarios para acreditar la capacidad en materia de personal y en materia de equipos.

La recurrente no ha probado que su oferta resulta elegible puesto que no ha adjuntado documentación de la cual se desprenda el cumplimiento íntegro de las bases licitatorias, razón por la cual su descalificación ha quedado firme.

RESOLUCIÓN DNCP N° 367/20

Objeto del llamado: Adquisición de compuestos químicos y medicamentos

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación del ítem 109, indica que no se le aplicó el margen de preferencia por presentar Certificado a nombre de otra firma, pese a presentar autorización según Circular DNCP Nº 11/19.

Se observa que adjuntó el Formulario Nº 1: Autorización del Fabricante para Presentar Oferta, la que debe tenerse por válida de acuerdo a la Circular referida, pues el PBC no prevé la presentación de otro documento específico.

La protestante impugna su descalificación en los ítems 48, 76, 85, 100, 128, 132, 201 y 204, porque el Informe de Evaluación se limita a indicar que no cumple las especificaciones técnicas sin dar las razones. Se comprueba que las razones de descalificación constaban en un documento anexo, parte integrante del informe evaluativo.

RESOLUCIÓN DNCP N° 355/20

Objeto del llamado: Adquisición de Medicamentos biológicos, Biotecnológicos, Oncológicos e Inmunosupresores para el IPS

Criterio de la DNCP: Se objeta la adjudicación realizada por la máxima autoridad en el Ítem N° 6, ya que de acuerdo a la evaluación de ofertas la empresa seleccionada no cumple con la Certificación de Alta Vigilancia y los Reportes Locales de Fármaco vigilancia.

La recurrente no logró rebatir los argumentos expuestos por la Máxima Autoridad sobre el cumplimiento de la adjudicada. La protestante no arrimó documentos valorativos para sostener la irregularidad de la decisión de la Máxima Autoridad, por lo que prevalece la regularidad del acto administrativo.

La protestante impugnó además la adjudicación del ítem Nº 29 no obstante de forma posterior desistió de la protesta presentada.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 345/20

Objeto del llamado: Adquisición de desayuno y merienda escolar – Plurianual 2020/2021

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna la Sección I y II del PBC, específicamente lo establecido por la Convocante en cuanto al reemplazo del ítem Banana por cereal en caso de indisponibilidad, y el requerimiento de Certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM – para el ítem chipita y palito. Solicita sean consideradas certificaciones alternativas, similares o superiores, como el HACCP.

En cuanto a la indisponibilidad de la banana, se constata que el PBC se ajusta a lo establecido en los lineamientos estándares vigentes. En relación al certificado BPM en este caso en particular se observa que el requisito fue incluido en razón a la NOTA INAN N° 1128/2019 en la que dicho organismo del Estado indica la inclusión de dicha constancia en el presente procedimiento licitatorio. En lo que respecta a la inclusión de certificaciones alternativas, de la presente convocatoria se han excluido las certificaciones internacionales ante lo resuelto por esta Dirección Nacional en las resoluciones DNCP Nº 5356/2019 y 4946/2019

RESOLUCIÓN DNCP N° 350/20

Objeto del llamado: Almuerzo Escolar

Criterio de la DNCP: La recurrente indica que la Convocante desestimo su oferta sin fundamento en ninguna reglamentación.

El Informe de Evaluación señala que la descalificación se debió a la falta de acreditación de personería. La recurrente fue correctamente descalificada debido a que la Convocante constató que el Acta de Asamblea presentada no reúne los requisitos formales establecidos en el Estatuto Social de la firma. a) En el acta no consta la designación de los asambleístas que deben suscribir el documento. b) En el acta figuran presentes 4 accionistas, pero al pie de la misma solo consta 3 firmas. c) Solo la firma de la Secretaria de la asamblea tiene aclaración. Tampoco se aclara cual es la firma del Presidente de la asamblea. La recurrente no ha aportado elementos que desvirtúen el análisis plasmado en el Informe de Evaluación de Oferta.

RESOLUCIÓN DNCP N° 365/20

Objeto del llamado: Adquisición de medicamentos e insumos para trasplante para el Hospital de Clínicas

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación en los ítems 12, 13, 14 y 16, de provisión de catéter intravenoso periférico. Afirma que el modelo de la adjudicada no cumple las especificaciones técnicas por no contar con dispositivo de bioseguridad incorporado.

La Convocante adjunta un Descargo Técnico en el que reconoce que la adjudicada no cumple las especificaciones técnicas.

RESOLUCIÓN DNCP N° 346/20

Objeto del llamado: Adquisición de Seguro Médico para Funcionarios de la ANNP

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación, sostiene que presentó facturas junto con una planilla de datos, como declaración jurada que respalda a los contratos previamente presentados, sin embargo fueron desestimados. Así también, alega que la convocante le solicitó la presentación de dichos documentos en un plazo de 1 hora y 24 minutos.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO

Scanned by CamScanner

El informe de evaluación resulta deficiente. Así también, se constata que el plazo otorgado por la Convocante a la protestante para la presentación de documentación de carácter formal no resulta razonable. La falta de planificación de la Convocante no puede ser una carga que impida al oferente el derecho que la norma le otorga.

RESOLUCIÓN DNCP N° 363/20

Objeto del llamado: Provisión De Almuerzo Escolar 2020 Y 2021 - Ad Referéndum Plurianual

Criterio de la DNCP: Las firmas recurrentes impugnan requerimientos relacionados a la capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia solicitada por la Convocante.

Se constata que el derecho de impugnación no fue ejercido con criterios de oportunidad y razonabilidad. El Pliego de Bases y Condiciones se publicó en fecha 10 de diciembre de 2019, por el contrario, las firmas protestantes han formulado sus protestas – 30/12/2019 a las 17:30 hs. – horas antes de la entrega y apertura de ofertas fijada para el 03 de enero de 2020 a las 08:30 horas, y no se registran consultas durante el periodo habilitado para ello. Los procedimientos licitatorios están orientados a la satisfacción de una necesidad pública, lo cual conlleva a que el interés general o público, sea un elemento permanentemente observado en toda la actividad de la contratación.

RESOLUCIÓN DNCP N° 371/20

Objeto del llamado: Servicio de clasificación y guarda de archivos para la abogacía del tesoro

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación recaída en la firma BIGBOX SRL, e indica que los precios ofertados por la misma no resultan ejecutables en concordancia con las EETT del llamado de referencia.

La Convocante actuó conforme lo establece la Resolución DNCP Nº 411/18, habiendo solicitado el desglose del precio y concluyendo que resulta aceptable. El recurrente no aporto elementos que permitan concluir que la adjudicación no se ajusta a las disposiciones del PBC y de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESOLUCIÓN DNCP N° 364/20

Objeto del llamado: Renovación de licencias antivirus y adquisición de servidor de email Security Gateway para el MITIC - Ad referendum

Criterio de la DNCP: La recurrente manifiesta que el Informe de Evaluación no da las razones concretas de su incumplimiento de la especificación técnica del ítem 1 Software de seguridad para correo electrónico siguiente: "permite el seguimiento de URLs sospechosas".

Se comprueba que la recurrente fue descalificada porque solo demostró la actuación de su herramienta ante las URL maliciosas y no el seguimiento de las sospechosas. La recurrente no aporto elementos que desvirtúan el motivo de su descalificación.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 366/20

Objeto del llamado: Adquisición de medicamentos e insumos para trasplante para el Hospital de Clínicas

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la declaración desierta en los ítems 3, 4, 20, 26, 47, 48, 49, 51, 53, 57, 75, 76, 77, 78, 79, 91, 99 y 100, y la adjudicación en los ítems 17, 25, 92, 93, 94 y 95. Indica que aunque presentó un certificado de fecha posterior a la de apertura de ofertas, cumplía con el requisito y contaba con otro certificado de fecha correcta pero fue extraviado, y la Convocante debió solicitar aclaraciones a la entidad emisora del certificado para corroborar esa situación en lugar de descalificar su oferta.

La recurrente no demostró al Comité Evaluador que había diligenciado un certificado en tiempo y forma, y luego nada más extraviado. Se limitó a presentar el certificado de fecha extemporánea, por lo que el Comité valoró dicho documento y el no cumplimiento del requisito en base a esa situación, ajustándose a derecho.

RESOLUCIÓN DNCP N° 328/20

Objeto del llamado: Adquisición de kits de sabanas y otros para uso hospitalario en el I.P.S.

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna el requisito de contar con 8 (ocho) personales inscriptos en la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS.

Se ha constatado que la recurrente ha presentado oferta en la subasta, lo cual implica la aceptación de todos los términos del PBC.

RESOLUCIÓN DNCP N° 316/20

Objeto del llamado: Adquisición de motocultor

Criterio de la DNCP: La firma recurrente objeta que su oferta no ha sido correctamente evaluada.

Del análisis del caso surge que la firma no acredito contar con el interés legítimo invocado atendiendo a que ha empatado en precios con la firma hoy adjudicada, sin embargo, no ha impugnado la oferta de la misma en tiempo oportuno de conformidad al Art. 79 de la ley 2051/03 y el Art. 3 del Decreto Nº 7434/11.-

---

RESOLUCIÓN DNCP N° 331/20

Objeto del llamado: Adquisición de impresoras portátiles y cargadores de batería para multa electrónica

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la decisión de la Convocante de cancelar la licitación luego de ser adjudicada, refiriendo que no se verifica ninguno de los presupuestos del artículo 31 de la Ley Nº 2051/03.

La falta de disponibilidad presupuestaria sobrevenida a la Convocante constituye una causal que configura el presupuesto de fuerza mayor previsto en la normativa vigente.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 326/20

Objeto del llamado: Adquisición de Software y Licencia para dependencias del Mopc

Criterio de la DNCP: La recurrente advierte que la Convocante ha hecho una interpretación errónea del requisito dispuesto en las bases licitatorias para acreditar la Experiencia y la Capacidad Técnica requerida. Asevera que el PBC no exige la presentación de un contrato por cada año para acreditar que se ajusta a dicho criterio de evaluación.

Se constata que la Convocante se ha apartado del requisito dispuesto en el PBC, en atención a que de la lectura del pliego no se desprende que el oferente deba presentar un contrato por cada año para acreditar la observancia de dicho requisito.

RESOLUCIÓN DNCP N° 320/20

Objeto del llamado: Adquisición de Medicamentos Biológicos, Biotecnológicos, Oncológicos e Inmunosupresores para el IPS

Criterio de la DNCP: Esta Dirección Nacional se ratifica en la postura asumida en la Resolución impugnada, pues ha quedado probado que conforme lo establece el PBC, la presentación del Certificado de Agencias Reguladoras de Alta Vigilancia era un requisito para la adjudicación. Razón de ello, ante la falta de presentación del mismo, la firma QUIMFA S.A. no puede ser adjudicada, perdiendo el interés legítimo para impugnar la adjudicación recaída en el marco del llamado de referencia.

Asimismo, corresponde aclarar a la firma que el momento oportuno para impugnar el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones ha perecido, siendo la etapa de la adjudicación no oportuna para ello.

RESOLUCIÓN DNCP N° 321/20

Objeto del llamado: Adquisición de Equipos Informáticos para Nivel Central-MSPYBS

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación del ítem N° 2. Sostiene la deficiencia del Informe de Evaluación en razón a que no se observa la evaluación técnica del cumplimiento de la oferta adjudicada.

La Convocante no ha ofrecido elementos en este proceso que sustenten la regularidad de la adjudicación. El MSPYBS ha omitido entregar a la protestante documentos que respaldan la decisión adoptada por la misma. La falta de publicidad de la actividad administrativa determina la deficiencia en la evaluación de ofertas de esta convocatoria.

RESOLUCIÓN DNCP N° 298/20

Objeto del llamado: Contratación de Empresas Constructoras para la Rehabilitación y Mantenimiento a Precios Unitarios de los Siguientes Tramos: Lote N° 1: Ruta Nacional N° 10 Las Residentas, Tramos: Rotonda Calle 6000 Yasy Kañy (55 km); Yasy Kañy Curuguaty (22 km) y Acceso a Curuguaty (2 km) Lote N° 2: Ruta Nacional N° 5 Gral. Bernardino Caballero, Tramo: Concepción Yby Yaú (109 km)

Criterio de la DNCP: Tecnoedil S.A. Constructora cuestionó su descalificación puesto que la omisión de firma en todas las páginas del Formulario de Ofertas no afectaría la determinación de la oferta.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. N° 11.039

Scanned by CamScanner

La recurrente presentó el formulario de ofertas de forma deficiente (documento sustancial) al omitir firmar en todas sus páginas e incumplió con el Instructivo de llenado del formulario publicado en el PBC en el que se dispuso expresamente que el documento debía ser firmado en ambas páginas.

Consorcio Constructora Asunción y Asociados objetó el sistema de adjudicación de un oferente por cada lote pues con señala que dicho mecanismo se contraviene el principio de economía y eficiencia.

En Comité aplicó la metodología conforme se estableció en el PBC. La impugnación contra el requisito del PBC luego de la presentación de ofertas no corresponde en atención a la preclusión de la etapa en la que la exigencia fue consentida por los oferentes, por lo que la protesta resulta extemporánea.

RESOLUCIÓN DNCP N° 304/20

Objeto del llamado: Provisión de Almuerzo Escolar

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna la experiencia establecida en el PBC, en cuanto al porcentaje requerido en facturaciones de venta y/o recepciones finales, además del menú cíclico en cuanto a la inclusión de barra de maní en el postre.

Se constata que el derecho de impugnación no fue ejercido con criterios de oportunidad y razonabilidad. El PBC se publicó en fecha 23/09/2019, la firma protestante ha formulado su protesta el 13/10/19, un día hábil antes de la entrega y apertura de ofertas fijada para el 15/10/2019. Los procedimientos licitatorios están orientados a la satisfacción de una necesidad pública, lo cual conlleva a que el interés general o público, sea un elemento permanentemente observado en toda la actividad de la contratación. Si bien la argumentación expuesta por el recurrente hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito del protestante, por lo que se rechaza la protesta planteada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 288/20

Objeto del llamado: Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Plurianual 2019-2021

Criterio de la DNCP: El recurrente impugna su descalificación, sostiene que el Comité Evaluador actuó de manera arbitraria al descalificar su oferta. Indica que los criterios utilizados para su descalificación no se encontraban establecidos en el PBC, además de que no fue solicitada expresamente la póliza de seguro para el servicio de grúa en las aclaraciones realizadas a su oferta.

La Convocante solicitó a la recurrente la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito del PBC, habiendo esta omitido la presentación de la póliza de seguro para el servicio de grúa. Es responsabilidad del oferente presentar los documentos que demuestren que cumple con los requisitos del PBC.

La recurrente presenta documento en el marco de la presente impugnación que no ha sido presentado con su oferta ni en las aclaraciones a su oferta. La etapa de evaluación de la oferta es el momento oportuno en el que se debe demostrar que la oferta se ajusta acabadamente a los términos del PBC, no así, durante la presentación de la protesta.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11 039

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN DNCP N° 283/20

Objeto del llamado: Servicios De Seguros Generales Para La DGM" - Ad Referéndum

Criterio de la DNCP: La firma Rumbos S.A. de Seguros objeta el PBC e indica que la calificación (AA-), al igual que el fondo de garantía y capital integrado, limitan la participación. Advierte que la realización de la visita técnica es de cumplimiento imposible teniendo en cuenta la fecha de publicación del PBC. La Convocante flexibilizo mediante la Adenda Nº2 el fondo de garantía y el capital integrado requerido. En lo que respecta a la Calificación (AA-) requerida, la Convocante no justifico la inclusión de dicho requisito como condición técnicamente indispensable. Se constata que la realización de la visita es de cumplimiento imposible ya que el mismo ha sido publicado posterior al horario fijado para la realización de la visita. Se ordena la reformulación. La firma Aseguradora del Este S.A. objeta el margen de solvencia requerido para la capacidad financiera. La Convocante se allana a la protesta y reformula el requisito impugnado a través de la Adenda Nº 2 al PBC.

RESOLUCIÓN DNCP N° 302/20

Objeto del llamado: Provisión de almuerzo escolar bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando)

Criterio de la DNCP: Elvio Ariel Aquino y la firma Import – Export JRDM 2000 Paraguay S.A. impugnan la Capacidad Financiera requerida en el PBC, en lo referente al capital operativo integrado, activo líquido y el porcentaje de cumplimiento exigido para el socio líder y demás socios en caso de consorcio. Además, la firma Import – Export JRDM 2000 Paraguay S.A. impugna la Experiencia y el requerimiento de Declaración de Impacto ambiental emitida por el MADES.

Se constata que el derecho de impugnación no fue ejercido con criterios de oportunidad y razonabilidad. Los procedimientos licitatorios están orientados a la satisfacción de una necesidad pública, lo cual conlleva a que el interés general o público, sea un elemento permanentemente observado en toda la actividad de la contratación. Si bien la argumentación expuesta por ambos recurrentes hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los protestantes, no así en una contravención legal, por lo que se rechaza las protestas planteadas.

Luis A. Godoy Durla
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

Criterios DNCP

RESOLUCIÓN DNCP N° 483/20

Objeto del llamado: Señalización de Calles Varias de la Ciudad

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación puesto que no se le aplicó el beneficio del margen de preferencia, con lo que hubiera pasado a ser la mejor oferta. La Convocante rechaza la validez del Certificado de Origen Nacional por deficiente, debido a que contenía la leyenda "Resolución 1269" que corresponde a una norma abrogada por la Resolución 1271, la que debía figurar.

El mencionado defecto constituye un error de forma que no afecta a la oferta de manera sustancial, pues provino de la misma entidad emisora y no modifica derechos. Debe tenerse en cuenta que conforme al art. 26 de la Ley Nº 2051/03 los errores de forma no serán suficientes para descalificar la oferta, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

RESOLUCIÓN DNCP N° 487/20

Objeto del llamado: ADQUISICION DE BIENES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Criterio de la DNCP: La firma recurrente impugna requisitos insertos en el PBC como ser: sistema de Adjudicación, Capacidad Técnica – Contar con certificaciones de Calidad ISO u otros, Experiencia Especifica y Capacidad Financiera.

a) Sistema de adjudicación por el total: la recurrente indica que la convocante solicita rubros diversos y que lo conveniente es que sea por ITEMS. La Convocante cuenta con una autorización del MIC en la cual se la autoriza a utilizar el sistema de adjudicación POR EL TOTAL en esta convocatoria.

b) Capacidad Financiera-Capital Integrado: La Convocante no ha aportado un fundamento técnico del cual se desprenda que los términos en que se encuentra establecido el requisito, resulta indispensable para la convocatoria.

c) Experiencia específica: La Convocante no ha aportado los fundamentos técnicos que sustentan la inclusión del requisito impugnado en los términos establecidos en el PBC. Si bien la Convocante refiere la necesidad de que el oferente cuente con experiencia en almacenamiento y distribución de galletita cracker y galletita salada la misma no ha aportado al proceso elementos que permitan determinar elementos diferenciadores de contar experiencia en provisión de galletita cracker y galletita salada, respecto a la experiencia en provisión de otros productos alimenticios también envasados o empaquetados.

d) Capacidad Técnica Certificación ISO 9001 u otros: La Convocante no ha aportado los fundamentos técnicos que sustentan la inclusión del requisito impugnado en los términos establecidos en el PBC. No ha demostrado que con la inclusión del requisito habrá concurrencia en la licitación. En el PBC no se encuentran definidas cuáles serían las certificaciones similares y qué empresas en el mercado cuentan con las certificaciones similares.

RESOLUCIÓN DNCP N° 465/20

Objeto del llamado: Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2020-2021, bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las escuelas (cocinando)-plurianual

Criterio de la DNCP: La recurrente objeta la descalificación de su oferta, indicando que la misma se encuentra sustentada en la falta de presentación de documentos formales. Asimismo cuestiona que la Convocante evaluó requisitos que no se encontraban firmes puesto que eran objeto de protesta contra el PBC. Finalmente, expone que en el Informe de evaluación no fueron atendidos todos los puntos observados en el acto de apertura de ofertas.

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

Se constata que la documentación fue requerida como aclaración de oferta a la dirección de correo electrónico declarada en la oferta. La recurrente no presentó la documentación formal solicitada en el PBC, por lo que se constata que fue debidamente descalificada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 466/20

Objeto del llamado: Mantenimiento y Reparación de Acondicionadores de Aire y Fotocopiadora

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la descalificación de su oferta, y la adjudicación del Lote N° 1. Aduce que el motivo de descalificación de su oferta obedece a la falta de presentación de documentación formal la cual no ha sido solicitada en la etapa de evaluación de ofertas. Además cuestiona la supuesta inhabilidad para contratar con el Estado por parte de la firma adjudicada.

La recurrente no desvirtuó los motivos de descalificación de su oferta, ni demostró que en caso de ser solicitada las aclaraciones a su oferta cumpliría con la experiencia requerida en el PBC.

La actuación de la Convocante resulta razonable, ya que la recurrente presentó con su oferta la documentación a fin de acreditar experiencia, sin embargo de la documentación no se desprendía el cumplimiento, motivo por el cual no se solicitó las aclaraciones a la oferta. No se verifica trasgresión a las disposiciones del artículo 57 del Decreto N° 21909/03.-

En cuanto a la supuesta inhabilidad para contratar con el Estado, del Informe de Evaluación se desprende que la firma adjudicada no se encuentra inmersa dentro de las inhabilidades del art. 40 incisos a) y b).

RESOLUCIÓN DNCP N° 472/20

Objeto del llamado: Adquisición de Equipos Viales para Emergencia Vial de las Rutas Don Carlos Antonio Lopez (Ruta Transchaco) y Rafael Franco (Pozo Colorado - Concepción) - Ley Nº 6194/2018

Criterio de la DNCP: La firma recurrente alega que el Informe de Evaluación es deficiente, debido a que no se hace mención al punto nro. 15. "GENERADOR" del ítem Nº28. -

La DNCP se ratifica en el criterio expuesto en la Protesta debido a que, de los antecedentes obrantes en autos, se desprende que la Convocante ha consignado en su informe que la firma adjudicada CUMPLE con el mencionado requisito.

RESOLUCIÓN DNCP N° 463/20

Objeto del llamado: Contratación De Servicio De Virtualización De Archivos

***Criterio de* la DNCP:** La firma recurrente Digitaliza S.A. impugna las dimensiones solicitadas para el depósito indicando que 1.500m2 resulta excesivo e limitante, la Convocante procede a la modificación del punto impugnado mediante la emisión de la Adenda N°7.

La firma recurrente BLUE DRAGON S.R.L. impugna EETT establecidas en la Adenda Nº 7 del Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso licitatorio. Se constata que el derecho de impugnación no fue ejercido con criterios de oportunidad y razonabilidad. Los procedimientos licitatorios están orientados a la satisfacción de una necesidad pública, lo cual conlleva a que el interés general o público, sea un elemento permanentemente observado en toda la actividad de la contratación. Del escrito de protesta no se desprenden argumentos que demuestren que los términos del requisito impugnado el PBC impida la participación de potenciales oferentes.

RESOLUCIÓN DNCP N° 449/20

Objeto del llamado: Adquisición de mobiliarios para el equipamiento de la policlínica del IPS

Luis A. Godoy Doria
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación de los ítems Nº 1 y Nº 2 recaída en la firma COMACO S.R.L. señalando que la oferta no se ajustó a los requerimientos del Pliego de Bases ni a la normativa vigente, en los siguientes puntos:

- Documentos sustanciales emitidos con fecha posterior a la etapa competitiva: se verifica que los documentos presentados físicamente por la adjudicada se encontraban vigentes al tiempo del inicio de la competencia. Los documentos contenidos en la constancia del SIPE presentada por la adjudicada son de fecha anterior a la etapa competitiva. No se observa una desviación significativa en los términos del art. 58 del Decreto Nº 21.909/03.

- No adeudar al IPS: se verifica que la adjudicada se encontraba al dia en el cumplimiento de sus obligaciones con el IPS al tiempo del inicio de la competencia.

- Muestras: la recurrente se limitó a indicar que las muestras de la adjudicada no cumplen con las especificaciones técnicas no obstante no ha individualizado en qué puntos no se ajustaría a lo indicado en el PBC. No ha presentado elementos que desvirtúen el análisis realizado por la Convocante.

RESOLUCIÓN DNCP N° 461/20

Objeto del llamado: Actualización de Sistema de Seguridad Interna - Ad Referéndum -Plurianual

Criterio de la DNCP: La DNCP se ratifica en la postura asumida en el marco de la protesta. El procedimiento por vía de la excepción, se encuentra justificado y responde al procedimiento establecido.

La Resolución recurrida carece de nulidad, atendiendo que la Nota del fabricante DIGITRO TECNOLOGÍA S.A. comunicada a esta Dirección Nacional con fecha posterior a la providencia de autos para resolver, fue incluida al expediente bajo el amparo del Artículo 8º del Decreto Nº 7434/11 "Diligenciamiento de Pruebas". Si bien en el marco de la protesta el juez instructor emitió su dictamen sin tener en consideración dicha documentación, al elevarse los antecedentes a consideración de la máxima autoridad el mismo debe valorar toda la documentación que forma parte del expediente, pudiéndose apartar de la recomendación dada en el dictamen emitido por el juez instructor, conforme lo dispone el Artículo Nº 32 del Decreto 7434/11.

RESOLUCIÓN DNCP N° 448/20

Objeto del llamado: Adquisición de medicamentos biológicos, biotecnológicos, oncológicos e inmunosupresores para el IPS

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación de los ítems 32 y 33, ambos de provisión de Lenalidomida 10 mg y 25 mg respectivamente. Fue descalificada por no presentar estudio de equivalencia terapéutica con la concentración 10mg requerida (sólo ítem 32); y por no presentar Reporte Local de Farmacovigilancia Propio (ítem 32 y 33).

Sobre el primer punto, afirma que el estudio de equivalencia terapéutica no precisa tener el mismo nivel de concentración para ser válido; y sobre el segundo, indica que aclaró por nota que no cuenta con reportes locales de efectos adversos por lo que no podría presentar el documento requerido.

Analizado el primer punto, la recurrente no aportó elementos probatorios que demuestren que el nivel de concentración no tiene relevancia en el estudio de equivalencia terapéutica. Sobre el segundo, la Convocante demuestra que el Reporte Local de Farmacovigilancia Propio es un documento gestionado ante la autoridad sanitaria, expresamente solicitado por el PBC, que la recurrente no presentó pese a solicitarse vía notas de aclaración de ofertas.

RESOLUCIÓN DNCP N° 452/20

Objeto del llamado: Adquisición de un Cromatografo Liquido

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO

Scanned by CamScanner

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna su descalificación, sostiene que su oferta cumple con los requisitos del PBC. La Convocante desestimó su oferta ante los incumplimientos de las siguientes EE.TT.: 1) Demostrar que el equipo no presenta alteraciones en el nivel de detección ni en su desempeño; 2) Resolución R<0.7 Da (FWHM) y ajustable a 0.5u; 3) Monitor, Pantalla LED 32" con conector HDMI, 4K". Objeta además que la oferta presentada por la adjudicada.

La recurrente no desvirtuó los motivos de descalificación de su oferta, ni demostró que su oferta se ajusta acabadamente a los requerimientos del PBC. La recurrente fue debidamente descalificada. La oferta de la recurrente ya no resulta susceptible de ser adjudicada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 462/20

Objeto del llamado: Implementación del sistema de votación y escrutinio electrónico en el marco de lo dispuesto en la ley N° 6318/2019 bajo la modalidad de arrendamiento - ad referéndum a la ampliación presupuestaria presentada en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la descalificación de su oferta que se basa en el incumplimiento de las especificaciones técnicas. Asevera la existencia de irregularidades en la aprobación de la oferta de la otra participante.

La recurrente no ha expuesto argumentación alguna que pudiera rebatir el incumplimiento señalado en el Informe de Evaluación respecto a la acreditación de experiencia en otros procesos electorales con la tecnología a ser aplicada.

La DNCP ha constatado que la Convocante ha sustentado la descalificación en requerimientos establecidos en el PBC. Según la evaluación técnica elaborada por la Convocante la máquina de votación de la recurrente no cumple siete puntos de las pruebas de funcionalidad realizadas.

No se aportan elementos de convicción que permitan inferir que la otra oferente debió ser descalificada. La recurrente pretende que se tomen en cuenta criterios que no forman parte del procedimiento licitatorio, ya que no se encuentran insertas en normas legales, reglamentarias o en el PBC.

Por otro lado, la protestante no ha dado cumplimiento al requisito de manifestación bajo fe de juramento previsto en el art. 80 de la Ley 2051/03, pese a haber sido intimada en el Auto Interlocutorio de instrucción de la protesta y la Nota DNCP Nº 458/20 por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento y tener por rechazada la protesta planteada.

RESOLUCIÓN DNCP N° 443/20

Objeto del llamado: Adquisición de sillas de ruedas, audífonos, muletas, andadores y otros para Servicio Social

Criterio de la DNCP: La firma Primer Instituto Auditivo Del Paraguay S.R.L impugna su descalificación y la adjudicación del Lote N° 6. Arguye que la prohibición contemplada en el Art. 40 referida por el Comité al momento de valorar su oferta, precluyo durante el acto de apertura de ofertas. La recurrente fue correctamente descalificada en atención a que conjuntamente con la firma Emen S.R.L., se encuentran inmersas en la prohibición prevista en el inc. g del art. 40 de la Ley 2051/03. El Señor Antonio Ramón Leonardo Garcia Frasqueri es socio gerente de las firmas EMEN S.R.L y PRIMER INSTITUTO AUDITIVO DEL PARAGUAY S.R.L., conforme consta en los estatutos de las firmas. La oferta de la recurrente ya no resulta elegible.

La firma Unipersonal Audifon de patricia Miriam Giunta Renna, impugna su descalificación y la adjudicación del Lote N° 6. Señala que el audífono ofertado cumple con las EE.TT requeridas en las bases licitatorias y que el Comité arbitrariamente desestimó su oferta. Se Constata que el PBC requería la presentación de muestra del audífono ofertado, sin embargo, la recurrente presentó una muestra distinta

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO

Scanned by CamScanner

del bien ofertado evidenciando con ello que no se ajustó a los requerimientos establecidos para la presente convocatoria, en consecuencia, la misma ya no puede tornarse en una oferta elegible.

RESOLUCIÓN DNCP N° 424/20

Objeto del llamado: Reparación y Mantenimiento del Hospital Regional de Ayolas

Criterio de la DNCP: La recurrente impugna la adjudicación. Sostiene la deficiencia del Informe de Evaluación en cuanto a los siguientes puntos: 1) Falta de presentación de Formulario N° 1 Composición de Precios unitarios; 2) Promedio de Facturación- Experiencia General en Obras (aplicación de un criterio distinto al dispuesto en el PBC).

La convocante se adecuó a los lineamientos del articulo 58 del Decreto 21909/03, al solicitar aclaraciones a la oferta de la firma recurrente, sobre documentos que revisten carácter formal, tal como lo es el Formulario N° 1 de Composición de Precios Unitarios.

En cuanto al promedio de facturación Impugnado, la Convocante manifiesta la existencia de un error en la evaluación; sin embargo, no logra sostener la regularidad de la adjudicación.

RESOLUCIÓN DNCP N° 442/20

Objeto del llamado: Adquisición de compuestos químicos y medicamentos

Criterio de la DNCP: La firma Distribuidora La Policlínica S.A. impugna los ítems 159 y 161, sugiere que los componentes moleculares "detemir" y "aspart" son limitantes, por ello sugiere que sean eliminadas dichas denominaciones. La Convocante expone sus argumentos y sostiene que son necesarias por razones técnicas y económicas.

La firma Farmacéutica Paraguaya S.A. impugna el ítem Nº 12. La Convocante remite la resolución de adjudicación Nº 1026 mediante la cual, entre otros, resuelve la cancelación del ítem impugnado, por lo que se ordena el cierre de la misma.

RESOLUCIÓN DNCP N° 423/20

Objeto del llamado: Adquisición de Textiles, Vestuarios y Calzados

Criterio de la DNCP: La firma Salotex S.A. impugna la descalificación de su oferta para los ítems N° 62, 63. Advierte que en el informe de evaluación no es posible determinar los motivos de su descalificación. Del Informe de Evaluación se observa claramente los motivos de descalificación de la oferta de la recurrente para los ítems N° 62 y 63 debido a que no cumple con las EE.TT. del PBC.

En cuanto al ítem N° 88, cuestiona que la firma adjudicada presentó Certificado de Origen correspondiente a una firma distinta a la suya. No se verifica irregularidades, en razón a que de la documentación obrante en autos se acreditó la cadena de autorizaciones. En cuanto a la impugnación del ítem N° 123, no se verifican objeciones acerca de la determinación de la Convocante.

La firma AO Poti S.A. impugna la adjudicación de los ítems N° 5, 62, 63, 67, 68, 85, 86, 88, 89, 93, 94, 95, 100, 102, 123, 132, 133. Asimismo, cuestiona que en el informe de evaluación no constan las correcciones aritméticas a los ítems N° 61 y 109. De la documentación obrante en autos se constató la existencia de un error material al momento de transcripción de los montos ofertados por la firma adjudica en los ítems 61 y 109, dicha situación no afecta el resultado de la evaluación.

En cuanto a los ítems N° 5, 62, 63, 67, 68, 85, 86, 88, 89, 93, 94, 95, 100, 102, 123, 132 y 133, no se verifican objeciones realizadas por la recurrente acerca de la determinación de la Convocante.

Igualmente, sostiene que la firma adjudicada no cumple con la Capacidad en Materia de Equipo. De la documentación obrante en autos (verificación in situ) se constata el cumplimiento de la oferta. A lo largo

Luis A. Godoy Duria
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner

de la protesta se verifica que lo actuado por la convocante se encuentra ajustado a los lineamientos de la Ley que rige la materia.

RESOLUCIÓN DNCP N° 432/20

Objeto del llamado: Adquisición por Urgencia Impostergables de medicamentos para el IPS

Criterio de la DNCP: Bioteng S.A. sostiene la irregularidad de su descalificación y manifiesta que la Carta de Representación presentada con la Autorización del Fabricante no es falsa y cuestiona que no se les haya solicitado aclaraciones; en relación a la Patente Comercial expone que la misma se halla vigente y que cuenta con documentaciones que respaldan que su empresa se dedica al rubro farmacéutico.

La Convocante debió haber agotado la instancia de solicitar aclaraciones de las documentaciones formales a la empresa antes de proceder a descalificarla.

Quimfa S.A. cuestiona que en el informe rectificativo se haya solicitado nuevamente aclaraciones respecto la Certificado de Buenas Prácticas a la empresa Insumos Médicos S.A., ya que en la primera evaluación se constató el incumplimiento documental. La solicitud de aclaraciones respecto a documentos formales constituye una atribución conferida al Comité de Evaluación por lo que no constituye una contravención a la igualdad de trato con los oferentes

Luis A. Godoy Duria
ABOGADO
Matrícula C.S.J. Nº 11.039

Scanned by CamScanner